

## ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2024

En la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los(as) señores(as) Ministros(as): Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Víctor Manuel Torres Falcón, Ministro del Interior; Miriam Janette Ponce Vertiz, Ministra de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, Ministra de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysaurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ana María Choquehuanca de Villanueva, Ministra de la Producción; Juan Carlos Mathews Salazar, Ministro de Comercio Exterior y Turismo; Hania Pérez de Cuellar Lubienka, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y encargada del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Nancy Rosalina Tolentino Gamarra, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participaron el señor Javier González Olaechea Franco, Ministro de Relaciones Exteriores, y el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por encontrarse en comisión de servicios fuera del país.

### 1. Aprobación de Acta

La Secretaria del Consejo de Ministros encargada hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión no presencial del 7 de marzo de 2024, la misma que fue aprobada.

### 2. Orden del día

- 2.1. Proyecto de Decreto de Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo propuesto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Al respecto, los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna y los gobiernos locales comprendidos en la medida, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y



rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita autorización para que el Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0749-2023/SEL-INDECOPI.

Mediante Oficio N° 0499-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0749-2023/SEL-INDECOPI, del 15 de diciembre de 2023, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0272-2024-MTC/08:

- Con escritos de fechas 10 y 24 de octubre y 14 de diciembre de 2022, Revisiones Victoria S.A.C. interpuso denuncia en contra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad contenidas en la Directiva N° 004-2010-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC)", aprobada por la Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15.
- Por la Resolución N° 0503-2023/CEB-INDECOPI, del 17 de marzo de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI resolvió que: a) constituye barrera burocrática ilegal la medida consignada en el punto (iv); b) no constituyen barreras burocráticas ilegales las medidas consignadas en los puntos (i), (iii) y (v) y; c) constituye barrera burocrática carente de razonabilidad la medida consignada en el punto (ii). Mediante la Resolución N° 0749-2023/SEL-INDECOPI, del 15 de diciembre de 2023, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI: a) revoca la Resolución N° 0503-2023/CEB-INDECOPI en el extremo que declara que la medida consignada en el punto (iii) no constituye barrera burocrática ilegal, declarando improcedente dicho extremo de la denuncia; en el extremo que declara que la medida consignada en el punto (iv) es una barrera burocrática ilegal, declara que la misma carece de razonabilidad y; en el extremo que declara que las medidas consignadas en los puntos (i) y (v) no constituyen barreras burocráticas ilegales, declara que dichas medidas carecen de razonabilidad y; b) confirma la Resolución N° 0503-2023/CEB-INDECOPI, de fecha 17 de marzo de 2023, en el extremo que declara que la medida consignada en el punto (ii) constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad.
- Mediante el Memorando N° 0138-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0102-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0749-2023/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto se pronunció sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. En relación a la medida declarada, mediante la Resolución N° 0749-2023/SEL-INDECOPI, barrera burocrática carente de razonabilidad señala que la exigencia de contar con equipamiento de primer uso y en perfecto estado de funcionamiento responde a que constituye un peligro inminente de accidentes de tránsito por fallas mecánicas el que los vehículos convertidos a GNV circulen sin contar con una certificación favorable otorgada por entidades debidamente autorizadas. Ello



afecta la seguridad de los usuarios del transporte, el tránsito en general y el medio ambiente, motivo por el cual el procedimiento administrativo permite que entidades acreditadas efectúen el servicio de revisión de cilindros. Por lo tanto, la medida busca asegurar que las inspecciones de los cilindros para GNV sean realizadas por empresas que mantengan las condiciones de acceso, garantizando la protección y seguridad de las personas, así como la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0749-2023/SEL-INDECOPI, del 15 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 20 de marzo de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0749-2023/SEL-INDECOPI, del 15 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita autorización para que el Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0730-2023/SEL-INDECOPI.

Mediante Oficio N° 0500-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0730-2023/SEL-INDECOPI, del 1 de diciembre de 2023, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 0220-2024-MTC/08:

- Con escritos de fechas 3, 16 y 17 de octubre de 2022, Revisiones Técnicas Vehiculares Virgen del Carmen E.I.R.L. interpuso denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (en adelante, CITV).
- Por la Resolución N° 0546-2023/CEB-INDECOPI, del 24 de marzo de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI resolvió que: a) constituye barrera ilegal la medida consignada en el punto (i); b) constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las medidas consignadas en los puntos (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv) y (xv), y; c) no constituyen barreras burocráticas ilegales las medidas consignadas en los puntos (ii), (iii), (iv) y (v). Mediante la Resolución N° 0730-2023/SEL-INDECOPI, del 1 de diciembre de 2023, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirmó la Resolución N° 0546-2023/CEB-INDECOPI.



- Mediante el Memorando N° 0127-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hace suyo el Informe N° 0069-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señala que la Resolución N° 0730-2023/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto se pronunció sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. En relación a las medidas declaradas barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad mediante la Resolución N° 0730-2023/SEL-INDECOPI indica que a) sobre la medida consignada en el punto (i) (impedimento de contar con una autorización para operar un CITV en el local del denunciante, sobre la base de la existencia de una cláusula de exclusividad en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C.), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no tiene competencia para interpretar o modificar el contrato de concesión antes referido, o los actos que deriven de él, pues en aplicación de los principios de legalidad y del ejercicio legítimo del poder, se encuentra obligado a dar cumplimiento a todo mandato, ya sea administrativo o judicial, sin poder calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; b) la medida consignada en el punto (vi) (exigencia de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Privadas de Fondos de Pensiones con el objeto de cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros) es razonable porque permite garantizar la seguridad durante la prestación del servicio de revisiones técnicas, siendo necesario que el personal del CITV y los usuarios cuenten con un seguro que garantice que se encuentran protegidos frente a cualquier acontecimiento que se genere durante la revisión técnica; c) las medidas consignadas en los puntos del (vii) al (xii) (relacionadas con las extensiones mínimas en caso pretenda operar una línea de inspección y las áreas de los frentes de los CITV) constituyen exigencias que tienen como objeto que los vehículos ingresen y se desplacen con comodidad sin correr ningún riesgo de accidentabilidad, pues requieren tener el ángulo de giro necesario para realizar las maniobras que correspondan al interior del CITV y un desplazamiento ordenado, ya que se debe tener en cuenta que el ingreso a la entidad es para vehículos y personas (personal técnico y administrados), siendo razonable que las personas no transiten por el carril por donde ingresan los vehículos sino por uno independiente. Siendo así, es errado considerar en el análisis de las medidas del frente de un CITV únicamente la dimensión (ancho) de los vehículos que ingresan; d) la medida consignada en el punto (xiii) (contar con tres ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos) tiene como sustento de razonabilidad el que la labor de inspección técnica vehicular es un procedimiento que implica una revisión exhaustiva del vehículo (que comprende el sistema de dirección, carrocería, luces, suspensión, emisión de gases, entre otros), lo cual se encuentra regulado de forma complementaria en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares (aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC) y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC (que aprueba el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y la Tabla de Interpretación de Defectos); siendo así, dicho procedimiento no puede ser realizado por uno (1) o dos (2) técnicos o ingenieros, sino mínimamente por tres (3) en cada línea de inspección, como regula el numeral 32.3 del artículo 32 del referido Reglamento; e) la exigencia consignada en el punto (xiv) (exigencia de que el Certificado de Inspección Inicial de CITV, el Certificado de Inspección anual, el Certificado de Homologación de Equipos del CITV y la Constancia de Calibración de Equipos del CITV deben ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies, en adelante, IFIA) tiene como sustento de razonabilidad el que la IFIA garantiza la integridad y la competencia de las empresas de inspección que se encuentran asociadas a la misma, quienes ejecutan procedimientos de inspección siguiendo el Código de Cumplimiento y el Código de Ética de la IFIA, fomentando la seguridad en el servicio de transporte al aplicarse "estándares internacionales", y; f) la medida consignada en el punto (xv) (exigencia de que el área de circulación y estacionamiento deben tener el piso pavimentado o asfaltado) tiene como sustento de



razonabilidad el que su objeto es evitar el daño de la línea de inspección y los equipos con polvo u otros elementos que pudieran dispersarse en el interior del establecimiento al no existir el pavimento o asfaltado que facilita la limpieza del local.

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0730-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 1 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 20 de marzo de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0730-2023/SEL-INDECOPI, de fecha 1 de diciembre de 2023, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 2.4. El Ministerio de Salud, solicita autorización para que el Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud interponga la demanda contencioso administrativo contra la Resolución N° 102-2024/SEL-INDECOPI.

Mediante Oficio N° DQ1007-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, del 19 de enero de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° D000269-2024-OGAJ-MINSA:

- Con fecha 20 de diciembre de 2022, Mifarma SAC, Boticas IP SAC y Jorsa de la Selva SAC interpusieron denuncia contra el Ministerio de Salud, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de, entre otras, las siguientes medidas: i) la prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas, materializada en el literal A del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA, que aprueba el Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, y; ii) la prohibición de brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, materializada en el último párrafo del artículo 55 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y en el literal B del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA.
- Por la Resolución N° 0785-2023/CEB-INDECOPI, del 14 de junio de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró infundada la denuncia. Mediante la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, del 19 de enero de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI resolvió: a) revocar la Resolución N° 0785-2023/CEB-INDECOPI en el extremo que declaró que Mifarma SAC, Boticas IP SAC y Jorsa de la Selva SAC no cumplieron con presentar indicios suficientes sobre la carencia de razonabilidad de las medidas cuestionadas y, en consecuencia, se declaró que presentaron indicios suficientes para analizar la carencia de razonabilidad de estas; b) declarar barrera burocrática carente de



razonabilidad la prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas, materializada en el literal A del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA, que aprueba el Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud y botiquines y, en consecuencia, se declaró fundada la denuncia presentada por Boticas IP SAC y Jorsa de la Selva SAC; c) declarar barrera burocrática carente de razonabilidad la prohibición de brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, materializada en el último párrafo del artículo 55 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y en el literal B del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA y, en consecuencia, se declaró fundada la denuncia presentada por Mifarma SAC, Boticas IP SAC y Jorsa de la Selva SAC; d) disponer la inaplicación de la medida indicada en el Resuelve Cuarto de la presente resolución al caso en concreto de Boticas IP SAC y Jorsa de la Selva SAC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1256; e) disponer la inaplicación de la medida indicada en el Resuelve Quinto de la presente resolución al caso en concreto de Mifarma SAC, Boticas IP SAC y Jorsa de la Selva SAC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1256; f) ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 44.2) del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1256, el Ministerio de Salud informe a los administrados acerca de las barreras burocráticas declaradas carentes de razonabilidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución N° 0785-2023/CEB-INDECOPI, y; g) ordenar que el Ministerio informe en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la resolución, de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1256.

- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en su calidad de Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, ha expresado su desacuerdo con la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, solicitando su impugnación ante el órgano jurisdiccional. Al respecto, entre otras razones, considera que las boticas y farmacias son responsables de mantener las condiciones técnicas y sanitarias, aprobadas en el registro sanitario, de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, lo cual garantiza que sean de calidad y cumplan con el objetivo terapéutico (ser eficaces) para el tratamiento de la enfermedad. A su vez, la presencia de víveres en un establecimiento farmacéutico incrementa la probabilidad de atraer vectores causantes de enfermedades. En cuanto a la atención médica en boticas y farmacias, los medicamentos y otros productos regulados por la Ley N° 29459 son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social, debiéndose garantizar su eficacia, seguridad y calidad, así como la responsabilidad ética y de justicia de centrar los esfuerzos en el correcto uso del medicamento apropiado para el paciente, en dosis, tiempo y vías de administración adecuados. En este sentido, la prestación del profesional médico (servicio de consulta médica) se debe realizar en el marco del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, y el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico; sin embargo, su autonomía y respeto por los valores éticos de la relación médico – paciente se pueden ver alterados por la dependencia o subordinación de sus servicios a una empresa que comercializa productos farmacéuticos. Al respecto, considera que se presenta conflicto de interés cuando se brindan consultas médicas en una farmacia o botica, ya que estos ocurren cuando los intereses personales o financieros de un profesional pueden influir en su juicio o decisiones, o sesgar la decisión del Médico en su toma de decisiones, en detrimento de los mejores intereses del paciente. De igual manera, esta situación puede inducir a que se redirija la compra de medicamentos que prescriba el médico, adquiriéndolos en el mismo establecimiento farmacéutico con un descuento, lo que estaría produciendo una asimetría informativa y atentando contra los derechos del consumidor. Además, el redireccionamiento estaría produciendo una posición de dominio, porque la empresa estaría obstaculizando o impidiendo la participación de sus competidores en el mercado, y no le daría al paciente la oportunidad de elegir.
- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud concluye que corresponde que el Ministro de Salud, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Salud para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras



Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 27 de marzo de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 19 de enero de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

### 3. Informes y presentaciones

#### 3.1 Informe del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las zonas declaradas en estado de emergencia por orden interno.

##### • Ministerio del Interior

El señor Victor Manuel Torres Falcón, Ministro del Interior, informó respecto a los decretos supremos que regulan estados de emergencia por orden interno y que a la fecha se encuentran vigentes. Entre las diversas acciones realizadas, se identificaron las operaciones desarrolladas por la Policía Nacional del Perú, la matriz de control y resultados operacionales de la aplicación de los estados de emergencia (la cual contempla información sobre los operativos efectuados, la desarticulación de bandas criminales, las personas detenidas, las armas y municiones incautadas, entre otros) y los delitos denunciados que dieron lugar a su actuación.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

##### • Ministerio de Defensa

El señor General de Brigada Jesús Amarildo Vera Ipenza, Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, informó respecto a los decretos supremos que regulan estados de emergencia por orden interno y que a la fecha se encuentran vigentes. Entre las diversas acciones realizadas, se identificaron las operaciones desarrolladas en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en Pataz y en Trujillo, como también los logros obtenidos en dichas circunscripciones.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

#### 3.2 Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre las medidas para impulsar la reactivación económica en el país.

El señor Daniel Francisco Barco Rondan, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, informó sobre las medidas para impulsar la reactivación económica en el país. Entre las citadas medidas se encuentran el impulso a la inversión privada (a través del impulso a Asociaciones Público Privadas – APP, destrabe de proyectos de irrigación, impulso a proyectos mineros, programa de crédito para MYPES a través de COFIDE y programa de flexibilización de la economía) y el destrabe de la inversión pública (por medio de programas de inversión y mantenimiento prioritarios, y de acompañamiento a inversión pública).

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.



3.3 Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre avances en la ejecución presupuestal.

La señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, y el señor Rodolfo Acuña Namihas, Director General de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informaron sobre los avances en la ejecución presupuestal. Entre los citados avances se encuentran el nivel de ejecución de inversión pública del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de las principales unidades ejecutoras.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.4 Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre medidas extraordinarias para la sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público para el año 2024.

El señor Rodolfo Acuña Namihas, Director General de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó sobre las medidas extraordinarias para la sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público para el año 2024.

Entre las citadas medidas se encuentran aquellas dirigidas a priorizar gastos (recomposición del presupuesto, postergación de aquello que no cuente con financiamiento aprobado, limitación del gasto no crítico que no afecta la operatividad de las entidades y reducción de los créditos que han sobrestimado ingresos en el presupuesto del presente año), reducir conflictos sociales (apoyo complementario para el financiamiento de inversiones en zonas de mayor pobreza, otorgamiento excepcional de adelanto de canon minero, facilidades para la previsión presupuestaria para las intervenciones del plan de reconstrucción con cambios contenidas en el Anexo IV de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024) y las implementadas por sectores. De igual forma, se informó sobre el impacto previsto de tales medidas.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.5 Informe del Ministerio de Salud sobre medidas para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población.

El señor César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud, informó sobre las medidas para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población. Entre las citadas medidas se encuentran la implementación de la botica municipal FarmaMinsa (cuyo objeto es mejorar el acceso de la población a los medicamentos genéricos), la formulación de una propuesta normativa (dirigida a facilitar el acceso a medicamentos genéricos), la disponibilidad de medicamentos en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y el incremento del presupuesto del Sistema Integral de Salud (SIS).

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.6 Informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las acciones realizadas en las zonas afectadas por intensas precipitaciones

El Consejo de Ministros pospuso la realización de los informes para una próxima sesión.

3.7 Informe del Ministerio de Educación sobre los resultados del Buen Inicio del Año Escolar 2024 programado para el 11 de marzo

La señora Miriam Janette Ponce Vertiz, Ministra de Educación, informó sobre los resultados del Buen Inicio del Año Escolar 2024 programado para el 11 de marzo. Entre tales resultados se expuso sobre el número de estudiantes y de instituciones educativas que iniciaron clases, de materiales en instituciones educativas, de docentes nombrados y contratados, la reprogramación del inicio del año escolar y el despliegue del Poder Ejecutivo para el inicio del año escolar.



El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

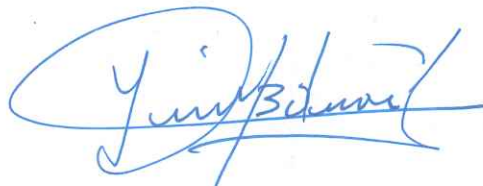
- 3.8 Informe del Ministerio del Ambiente sobre la problemática por la excesiva demora en que incurren las autoridades ambientales para la aprobación de los estudios ambientales requeridos para la ejecución de proyectos de inversión.

El Consejo de Ministros pospuso la realización del informe para una próxima sesión.

El señor Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas, solicitó el uso de la palabra al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, para que el señor Henry John Luna Córdova, Viceministro de Minas del Ministro de Energía y Minas, informara sobre las acciones en el marco del proceso de formalización minera integral. Entre tales acciones se encuentran las facilidades para avanzar en el proceso de formalización minera integral, el apoyo al minero en procesos de formalización minera, el impulso para que las operaciones mineras se realicen dentro de la legalidad, la coordinación con los actores involucrados, el sinceramiento del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y el control de las plantas y trazabilidad del oro. A su vez, se expuso sobre el estado de las inscripciones en el REINFO a marzo de 2024. De igual forma, se expuso sobre el impacto positivo del Decreto Legislativo N° 1607 (Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado).

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros



WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa



JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas



VÍCTOR MANUEL TORRES FALCON  
Ministro del Interior



MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

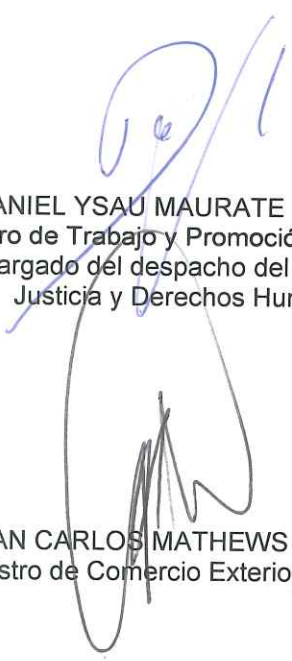


CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud





JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



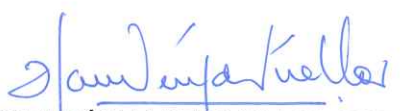
DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
y encargado del despacho del Ministerio de  
Justicia y Derechos Humanos



ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE  
VILLANUEVA  
Ministra de la Producción



JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento y encargada del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores



RAUL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas



NANCY ROSALINA TOLENTINO  
GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones  
Vulnerables



LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente



JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
Secretaria del Consejo de Ministros (e)